



Función Pública

Concepto 103111 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000103111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000103111

Fecha: 13/03/2020 09:47:32 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-ESE. Designación Gerente - Reección. RADICACION: 2020-206-006712-2 del 17 de febrero de 2020

Me refiero a su solicitud trasladada a este Departamento por el Ministerio del Interior mediante la cual solicita elevar consulta ante la sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado en relación con la posibilidad de que los gerentes de las Empresas Sociales del Estado sean reelegidos como gerentes; en atención a la misma me permito indicarle:

En primera instancia es del caso advertirle, que por solicitud de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República frente a la posición jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública en relación con la posibilidad de que los gerentes de las Empresas Sociales del Estado sean reelegidos; esta Dirección Jurídica se pronunció mediante el radicado 20206000071431 del 24 de febrero pasado, del cual se anexa copia para su información

En relación con la reelección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública ha sido consistente en señalar que la reelección es posible por una sola vez toda vez que la ley 1122 de 2007, en su artículo 27 así lo consagra, siempre y cuando sea propuesto por la junta directiva, cumpla con los indicadores de evaluación de las competencias y con los requisitos establecidos en la Ley para el desempeño del cargo.

La Ley 1122 de 2007, *Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*, establece:

«ARTÍCULO 28. DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

(...)

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.».

Para el caso de las entidades del nivel territorial, el Decreto 052 de 2016, «Por el cual se reglamenta la reelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial», establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. Reelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Para efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, la evaluación que tendrá en cuenta la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para proponer la reelección del gerente será la última que se haya realizado al cumplimiento del plan de gestión durante el período para el cual fue nombrado, siempre que la misma sea satisfactoria y se encuentre en firme».

ARTÍCULO 2°. Plazos para la reelección por evaluación del Gerente de la Empresa Social del Estado del nivel territorial. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del inicio del período del respectivo gobernador o alcalde, la Junta Directiva si así lo decide, deberá proponer al nominador la reelección, lo cual deberá contar en el acta de la sesión correspondiente, que deberá remitirse junto con la última evaluación del plan de gestión, la cual deberá ser satisfactoria y estar en firme y corresponder al período para el cual fue nombrado.

El jefe de la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, deberá decidir si acepta o niega la reelección. En caso de aceptar, el nominador dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya sido reelegido y en caso de negarla, deberá solicitar a la Junta Directiva que proceda a convocar el respectivo concurso de méritos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el periodo 2016-2020 se deberá adelantar el anterior trámite, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo». (Subrayas fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, el gerente de una Empresa Social del Estado podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación correspondiente o previo concurso de méritos.

Así mismo, frente a los Gerentes territoriales, el artículo 1° del Decreto 052 de 2016 dispuso que para efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, la evaluación que tendrá en cuenta la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para proponer la reelección del gerente será la última que se haya realizado al cumplimiento del plan de gestión durante el período para el cual fue nombrado, siempre que la misma sea satisfactoria y se encuentre en firme

Es importante señalar que el legislador, de acuerdo a los pronunciamientos de orden legal y jurisprudencial, coinciden en que la reelección para este tipo de cargos debe estar de manera expresa en la Ley. Es así como, mediante sentencia C-127/18, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger se indicó que, *la Corte Constitucional ha sido consistente en señalar que el uso de los límites a la reelección en el ejercicio de la función pública y del poder político en el ordenamiento jurídico colombiano, puede tener origen constitucional y en algunos casos legal. En estos últimos, teniendo en cuenta que en general comporta una afectación del derecho de participación y acceso a cargos públicos, tiene un carácter restringido, y no opera por analogía o extensión.*

En ese sentido se colige que, la prohibición o la habilitación de la reelección en un cargo, debe estar expresamente consagrada en la Constitución o en la Ley; corolario de lo anterior se tiene entonces que, el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 dispuso expresamente que los gerentes de las ESE, podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Ruth González Sanguino

Revisó: Jose Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:26:40